



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA



- 0 1 2

ACUERDO No. 012 DE 2005
(27 MAY 2005

“Por el cual se declara el Cerro Páramo de Miraflores como Parque Natural Regional y se dictan normas para su administración y manejo sostenible.”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 99 de 1993 otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales Regionales la facultad de declarar áreas protegidas del orden regional dentro de su jurisdicción.
- Que entre los Indicadores Mínimos de Gestión del Plan de Acción Trienal 2004-2006, dentro del Proyecto “Consolidación del Sistema Regional de Áreas Protegidas y Conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad”, se encuentra el indicador “Número de hectáreas en áreas protegidas declaradas por la Corporación con Planes de Manejo en ejecución” con una meta de 20.000 hectáreas.
- Que el departamento del Huila cuenta con un conjunto importante de áreas naturales con potencial para ser declaradas como áreas protegidas regionales, entre las que se encuentra el denominado Cerro – Páramo de Miraflores que forma parte del Corredor de Conservación Trasandino Amazónico y se localiza en el flanco occidental de la Cordillera Oriental sobre las jurisdicciones de los municipios de Gigante, Garzón y Algeciras, con una extensión aproximada de 15.400 hectáreas.
- Que con recursos de la Corporación se elaboró el Estudio de Caracterización Ambiental, Social y Económica del Ecosistema Estratégico del Cerro - Páramo de Miraflores y Formulación del Plan de Manejo Ambiental para su declaratoria como área natural protegida, el cual recomienda la declaratoria del ecosistema como Parque Natural Regional, teniendo en cuenta su importancia para la producción de recursos hídricos que abastecen los acueductos de varios municipios del Huila y Caquetá, su representatividad ecosistémica y la biodiversidad que alberga.
- Que la oferta ambiental existente en el Cerro Páramo Miraflores se encuentra amenazada por la ocurrencia de fenómenos de tala, deforestación y cambios de uso del suelo para establecimiento de cultivos de frutales de clima frío, haciéndose necesario adoptar medidas que



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA



contribuyan a la protección, recuperación y manejo sostenible del ecosistema.

- Que se han desarrollado varios eventos en los que se ha analizado la problemática y estrategias de intervención del Cerro Páramo de Miraflores, en los que la Gobernación del Huila, la Asamblea Departamental, el INCODER, los Alcaldes y Concejos Municipales, la academia, las ONG Ambientales y las organizaciones sociales y comunitarias han manifestado su interés y acuerdo sobre su declaratoria como Área Natural Protegida.
- Que es deber de la Corporación adoptar las medidas que estén a su alcance para asegurar la conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del Cerro – Páramo Miraflores, una de las cuales es realizar su declaratoria como Área Natural Protegida del orden regional.
- Que en mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN.
Declarar como Parque Natural Regional el área natural conocida como Cerro Páramo de Miraflores, la cual forma parte del Corredor de Conservación Trasandino Amazónico y se localiza en el flanco occidental de la Cordillera Oriental sobre las jurisdicciones de los municipios de Gigante, Garzón y Algeciras con una extensión aproximada de 15.400 hectáreas. A partir de la vigencia del presente Acuerdo el área natural en mención se conocerá como Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores.

ARTICULO SEGUNDO: DELIMITACION, ZONIFICACION Y ALINDERAMIENTO.
El Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores tendrá la delimitación, zonificación y alinderamiento señaladas en el estudio "CARACTERIZACION AMBIENTAL, SOCIAL Y ECONOMICA DEL ECOSISTEMA ESTRATÉGICO DEL CERRO DE MIRAFLORES Y FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA SU DECLARATORIA COMO AREA NATURAL PROTEGIDA" elaborado por RECUPERAM LTDA. para la CAM, anexo al presente Acuerdo, del cual forma parte integral.

Las zonas de manejo establecidas para el Cerro Páramo Miraflores en el mencionado estudio, son:

- **Zona de Conservación:** Zona con muy baja intervención antrópica que debe mantenerse en tales condiciones o mejorarse; posee calidades excepcionales, a menudo frágiles o de gran importancia que requieren protección rigurosa, encaminadas a la perpetuación de los recursos naturales. La investigación y educación se permiten bajo estricto control.



- ⇒ Uso Permitido: Conservación de cuencas hidrográficas, protección de la diversidad biológica, los ecosistemas naturales, las bellezas escénicas y los recursos histórico culturales.
- ⇒ Usos Compatibles: Investigación y educación controlada.
- ⇒ Usos Restringidos: Infraestructura básica temporal para el establecimiento de los usos compatibles.
- ⇒ Usos Prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería, institucionales, y actividades como talas, quemas, caza y pesca.

A esta zona pertenecen las áreas de rondas hídricas, que son franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de agua o en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua. Dentro de esta área se encuentran las rondas de las quebradas principales, además de otras pequeñas quebradas y nacimientos.

- **Zona de Recuperación.** Zona que ha tenido alteraciones en su ambiente natural, debido a usos tales como quemas, agricultura, ganadería, etc. Las actividades de manejo estarán encaminadas a detener la degradación y a lograr la recuperación de las condiciones naturales originales bien sea mediante sistemas inducidos o a través de los procesos naturales de regeneración. Esta es una zona provisional de manejo, por lo tanto, una vez lograda la recuperación se le asignará la denominación de Zona de Conservación.
- **Zona de Producción Sostenible.** Zona que ofrece condiciones naturales para generar bienes y servicios para las comunidades que habitan el área, cuyas actividades se deben realizar en forma controlada, a través de modelos de uso sostenible de los recursos naturales.
 - ⇒ Uso Permitido: Proyectos agrícolas, pecuarios, agroforestales, silvopastoriles, y la producción forestal protectora productora.
 - ⇒ Usos Compatibles: Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunícolas y silvicultura.
 - ⇒ Usos Restringidos: Cultivo de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.
 - ⇒ Usos Prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria y transformación manufacturera.
- **Zona de Uso Intensivo.** Zona que generalmente presenta algún grado de intervención humana, contiene paisajes sobresalientes y recursos que se prestan



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA



012

para actividades recreativas y educativas relativamente densas y para soportar concentraciones de visitantes. Sus condiciones naturales permiten el acceso controlado de visitantes y desarrollar la infraestructura necesaria para la atención de los mismos. Su objetivo es el de proporcionar educación ambiental y esparcimiento, armonizando con el medio natural y causando el menor impacto posible.

ARTICULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACION. El Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores tendrá los siguientes objetivos de conservación:

- Preservar los relictos de bosques alto-andino y vegetación de páramo presentes en el área, que conservan una muestra representativa de flora y fauna.
- Conservar los recursos hídricos y demás bienes y servicios ambientales que contiene y presta este ecosistema.
- Proteger los recursos paisajísticos e histórico – culturales del área.
- Crear condiciones para la realización de investigaciones científicas, para la educación ambiental y para el desarrollo de actividades recreativas y de ecoturismo compatibles con los objetivos de conservación establecidos y con el Plan de Manejo Ambiental del Parque.
- Prevenir desastres naturales.
- Aportar las bases necesarias para la creación de una cultura ambiental, reconociendo las áreas protegidas como instrumentos científicos importantes para la sociedad actual y futura del departamento del Huila.

ARTICULO CUARTO: PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. Se adopta como instrumento de planificación de las acciones a desarrollar para la preservación, conservación, recuperación y aprovechamiento sostenible del Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores, el Plan de Manejo Ambiental (PMA) contenido dentro del Estudio arriba señalado que forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO: RESERVAS: Se reservan para ser manejados bajo un régimen especial, de conformidad con los objetivos de conservación definidos en este Acuerdo, los terrenos situados dentro del Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores que se enuncian a continuación:

- Los baldíos y los inmuebles adquiridos por las entidades públicas para la preservación de los recursos hídricos y la biodiversidad; y los que adquieran en los sucesivo, a título gratuito u oneroso, con el mismo propósito.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA



- 012

- o Los predios que adquieran los municipios y el departamento en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- o Los inmuebles que ingresen al patrimonio del estado como consecuencia de la extinción de dominio.
- o Los predios de propiedad privada cuyos propietarios convengan en someterlos al régimen del parque bajo la figura de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 (artículo 109) y el Decreto 1996 de 1999.

ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACION. Conforme lo establece el artículo 31, numeral 16 y artículo 27 literal g de la ley 99 de 1993; la administración del Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- ; para lo cual se conformará una Junta Directiva integrada de la siguiente manera:

- o El Gobernador del Huila o su delegado.
- o El Director General de la CAM o su delegado.
- o El Alcalde Municipal de Gigante o su delegado.
- o El Alcalde Municipal de Garzón o su delegado.
- o El Alcalde Municipal de Algeciras o su delegado.
- o Un representante de la ONG ambientales presentes en los tres municipios, el cual será escogido entre ellas.
- o Un representante de las Universidades con presencia en la región, el cual será elegido por ellas mismas, previa convocatoria del Director General en la que señale el procedimiento de elección.
- o Un promotor ambiental de la región, elegido por ellos mismos, previa convocatoria del Director General en la que señale el procedimiento de elección.
- o Un representante de las Juntas de Acción Comunal de las veredas ubicadas dentro del Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores y su zona amortiguadora, el cual será elegido entre ellas.
- o Un representante de las Juntas Administradoras de Acueductos que se surten con fuentes hídricas que nacen en el Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores, el cual será elegido entre ellas.

ARTÍCULO SEPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de que trata el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular el Plan Operativo Anual, en el cual se determinaran las acciones prioritarias y se establecerán los instrumentos para el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA



2. Impulsar la cooperación interinstitucional para la ejecución de proyectos de preservación, conservación, recuperación y desarrollo sostenible que sean compatibles con los objetivos de conservación establecidos y con el Plan de Manejo Ambiental.
3. Crear y propiciar la aplicación de instrumentos y el desarrollo de espacios de concertación con la sociedad civil para la preservación, conservación y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales que contiene y presta el Parque.
4. Proponer y sustentar, para aprobación del Consejo Directivo de la CAM, modificaciones a la delimitación, alinderación, zonificación y reservas del Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores.
5. Realizar el seguimiento y evaluación a las acciones ejecutadas en cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proponer y sustentar, ante el Consejo Directivo de la CAM, los Concejos Municipales de Gigante, Garzón y Algeciras y demás instancias pertinentes, la adopción de instrumentos económicos y financieros que puedan ser implementados para el satisfactorio cumplimiento de los objetivos de conservación y el PMA del Parque.
7. Velar por la incorporación de los aspectos ambientales propios de la declaratoria hecha por este Acuerdo en los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Gigante, Garzón y Algeciras.

ARTICULO OCTAVO: FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD. En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad por la Constitución Política de Colombia, para el uso de los recursos naturales en los inmuebles de dominio privado ubicados dentro del Parque Natural Regional Cerro – Páramo Miraflores se deberá asegurar la permanencia de la cobertura boscosa existente, sin perjuicio de que se puedan autorizar permisos de aprovechamiento forestal dentro de la zona de amortiguación, previo el cumplimiento del procedimiento establecido por la Ley y la autoridad ambiental regional.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de fecha de su publicación.

Dado en Neiva a los 27 MAY 2005

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GIOVANNY MOLINA LONDOÑO
Presidente Ad Hoc Consejo Directivo


ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario Consejo Directivo